

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Pretensión principal: anule la Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca a favor de TV2/Danmark (C 2/2003), en la medida en que declara que las medidas investigadas constituyen ayuda estatal a tenor del artículo 107 TFUE, apartado 1 (considerandos 101 y 153 y primer párrafo de la Conclusión de la Decisión).
- Pretensión subsidiaria: anule la Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2011, sobre las medidas ejecutadas por Dinamarca a favor de TV2/Danmark (C 2/2003), en la medida en que declara:
 - que las medidas investigadas constituían ayudas nuevas que, por lo tanto, tenían que notificarse (considerando 154 y primer párrafo de la Conclusión de la Decisión);
 - que el canon que, en los años 1997 a 2002, se transfirió a las emisoras regionales a través de TV2 constituyó ayuda estatal a TV2 (considerando 194 de la Decisión), y
 - que los ingresos publicitarios que, en 1995 y 1996 y cuando se suprimió el Fondo de TV2 en 1997, fueron transferidos de dicho Fondo a TV2 constituyeron ayuda estatal a TV2 (considerandos 90, 92, 193 y 195, y el Cuadro 1).

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que la Decisión impugnada es contraria al artículo 107 TFUE, apartado 1, al artículo 14 TFUE y al Protocolo de Ámsterdam. La demandante alega:

- Que la demandante no recibió ayudas estatales, por cuanto las medidas investigadas no favorecieron a TV2/Danmark en el sentido del artículo 107 TFUE, sino que constituyeron simplemente una compensación por los servicios públicos prestados por TV2/Danmark.
- La demandante afirma que la Comisión no aplicó los requisitos establecidos en la sentencia *Altmark* conforme a su espíritu y finalidad, y declaró incorrectamente que no concurrían los requisitos segundo y cuarto establecidos en dicha sentencia.
- Que la supuesta ayuda a TV2/Danmark en forma de canon y exenciones del impuesto de sociedades no constituyó ayuda nueva del sentido del Reglamento n° 659/1999, ⁽¹⁾ ya que dichas medidas eran anteriores a la adhesión de Dinamarca a la UE.
 - Que el canon que se transfirió a las emisoras regionales a través de TV2/Danmark entre 1997 y 2002 no puede calificarse de ayuda estatal a TV2/Danmark, dado que TV2/Danmark no fue el destinatario real de dichos fondos, y

- Que los fondos que se transfirieron de TV2/Reklame A/S a TV2/Danmark a través del Fondo de TV2, procedentes de la venta de anuncios, no constituyeron ayudas estatales, puesto que se trataba del pago a TV2/Danmark de la difusión de los anuncios realizada en su red televisiva.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del [artículo 108 TFUE] (DO L 83, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2012 — Francia/Comisión

(Asunto T-1/12)

(2012/C 80/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: E. Belliard, G. Bergues y J. Gstalter, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada en su integridad.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante pide que se anule la Decisión C(2011) 7808 final, de 24 de octubre de 2011, por la que la Comisión había declarado incompatibles con el mercado interior las ayudas a la reestructuración previstas por las autoridades francesas a favor de SeaFrance SA, consistentes en un aumento de capital y en préstamos concedidos por la SNCF a SeaFrance.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE cuando la Comisión consideró que la regularidad de los dos préstamos previstos por la SNCF debía apreciarse junto con la ayuda de salvamento y de reestructuración. Este motivo se divide en dos submotivos fundados:
 - por una parte en el hecho de que la Comisión interpretara incorrectamente la sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 1998, *BP Chemicals/Comisión* (T-11/95, Rec. p. II-3235), y

- por otra, con carácter subsidiario, en el hecho de que, a juicio de la demandante, la Comisión aplicara erróneamente dicha sentencia del Tribunal.
- 2) Segundo motivo, basado en una interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE por el hecho de que la Comisión consideró, a mayor abundamiento, que las autoridades francesas no habían demostrado que, apreciados separadamente, los dos préstamos previstos por la SNCF se hubieran concedido a un tipo de mercado. Este motivo se subdivide en dos submotivos fundados:
- por una parte, en el hecho de que, a juicio de la demandante, la Comisión excluyó de manera errónea la aplicación de la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, ⁽¹⁾ en los dos préstamos de que se trata y
 - por otra, en el hecho de que la Comisión consideró erróneamente que para ser conforme al mercado, el tipo de los préstamos de referencia debería haberse situado en alrededor del 14 %.
- 3) Tercer motivo, basado en errores de Derecho y de hecho por haber considerado la Comisión que la ayuda a la reestructuración era incompatible con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), interpretado a la luz de las Directrices sobre las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas.
- 4) Cuarto motivo relativo a la infracción del artículo 345 TFUE que dispone que los Tratados no prejuzgan en modo alguno el régimen de propiedad en los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 14, p. 6.

Recurso interpuesto el 9 de enero de 2012 — Interbev/Comisión

(Asunto T-18/12)

(2012/C 80/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Association Nationale Interprofessionnelle du Bétail et des Viandes (Interbev) (París) (representantes: P. Morrier y A. Bouviala, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 13 de julio de 2011, ayuda de Estado SA 14974 (C 46/2003) — Francia

— relativa a las cotizaciones en favor de INTERBEV, C(2011) 4923 final, no publicada aún en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la medida en que califica de ayudas de Estado las acciones llevadas a cabo por INTERBEV entre 1996 y 2004 en materia de publicidad, promoción, asistencia técnica e investigación y desarrollo, por una parte, y, por otra, considera a las cotizaciones voluntarias ampliadas, tendentes a financiar esas acciones, recursos estatales que forman parte de las citadas medidas de ayuda de Estado.

- Con carácter subsidiario, anule la Decisión de la Comisión Europea de 13 de julio de 2011, ayuda de Estado SA 14974 (C 46/2003) — Francia — relativa a las cotizaciones en favor de INTERBEV, C(2011) 4923 final, no publicada aún en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la medida en que insta a los órganos jurisdiccionales nacionales a proceder a que se reembolsen las cotizaciones voluntarias ampliadas (decisión impugnada, apartados 201 y 202).

— Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una motivación insuficiente.

El primer motivo se basa en una motivación insuficiente de la decisión impugnada respecto del artículo 296 TFUE y concretamente en lo referente: i) a una ventaja económica selectiva que beneficia a los operadores de los sectores bovino y ovino; ii) al origen estatal de las acciones llevadas a cabo por la demandante; iii) a la incidencia en la competencia y la afectación del comercio entre Estados miembros, y iv) al nexo obligatorio entre las acciones llevadas a cabo por la demandante y las cotizaciones voluntarias ampliadas, también denominadas cotizaciones voluntarias obligatorias, recaudadas entre 1996 y 2004.

- 2) Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1.

El segundo motivo se basa en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, en la medida en que, según la demandante, las acciones que ésta llevó a cabo entre 1996 y 2004:

- no son imputables al Estado y las cotizaciones voluntarias ampliadas que las financiaron no constituyen recursos estatales y no son imputables en modo alguno al Estado francés;

- no suponen una ventaja económica para uno o varios beneficiarios;

- no afectan, ni siquiera potencialmente, a la competencia ni a los intercambios entre los Estados miembros.